

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINAN LOS REMANENTES DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE CAMPAÑA NO EJERCIDOS DURANTE EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL EJERCICIO 2015, CELEBRADO EN DISTRITO 01 DE AGUASCALIENTES, QUE DEBERÁ REINTEGRARSE A LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN

ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en materia político electoral, entre otras, el artículo 41. Respecto de dicho Decreto.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial, los decretos por los que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) y la Ley General de Partidos Políticos (LGPP).
- III. El 7 de junio de 2015, se llevaron a cabo los comicios para la elección de diputados federales por ambos principios, para integrar la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.
- IV. El 11 de junio de 2015, el Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral con sede en Jesús María, Aguascalientes, declaró la validez de la elección de diputados federales por el principio de mayoría relativa y expidió constancia respectiva a favor de la fórmula postulada por el Partido Revolucionario Institucional.
- V. El 15 de junio de 2015, el Partido Acción Nacional promovió juicio de inconformidad en contra de la validez de la elección y el otorgamiento de constancia respectiva expedida por el 01 Consejo Distrital del Instituto

Nacional Electoral con sede en Jesús María, Aguascalientes. Dicho medio de impugnación fue registrado bajo la clave SM-JIN-35/2015.

- VI.** El 4 de agosto de 2015, la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, al resolver el juicio de inconformidad SM-JIN-35/2015, declaró la nulidad de la elección correspondiente al Distrito Electoral Federal 01 del estado de Aguascalientes, con sede en Jesús María.
- VII.** El 6 de diciembre de 2015, se llevó a cabo la Jornada Electoral extraordinaria para la elección de diputados federales en el Distrito 01 con sede en Jesús María en el estado de Aguascalientes.
- VIII.** El 27 de enero de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante las claves alfanuméricas INE/CG12/2016 e INE/CG13/2016, aprobó el Dictamen Consolidado derivado de la revisión de los informes de ingresos y gastos, así como su respectiva resolución.
- IX.** Que el 15 de junio de 2016, se aprobó el Acuerdo INE/CG471/2016, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos para reintegrar el remanente no ejercido del financiamiento público otorgado para gastos de campañas en los Procesos Electorales Federales y Locales, en acatamiento a la sentencia SUP-RAP-647/2015 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- X.** El 15 de marzo de 2017, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG61/2017, mediante el cual ejerció la facultad de atracción y se aprueban los Lineamientos para el cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales, del ámbito federal y local; así como para el reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña.
- XI.** El 22 de agosto de 2019 la Comisión de Fiscalización aprobó por unanimidad de los presentes el contenido del presente Acuerdo, concurriendo los/las Consejeros (as) Electorales, Lic. Pamela Alejandra San Martín Ríos y Valles, Mtro. Marco Antonio Baños Martínez, Dr. Ciro Murayama Rendón y el Dr. Benito Nacif Hernández.

C O N S I D E R A N D O

1. Que el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Base II, determina las modalidades de financiamiento público a los partidos políticos, siendo los siguientes:
 - a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo con lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.
 - b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Presidente de la República, Senadores y Diputados Federales, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan Diputados Federales, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.
 - c) El financiamiento público para actividades específicas, relativas a la educación y capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo con lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restantes de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.
2. Que el artículo 222 Bis del Reglamento de Fiscalización, establece lo que a la letra se transcribe:

***“Libro Segundo
Título VI. Procesos Electorales
Capítulo 4. Campañas
Sección 6. Del reintegro del financiamiento público de campaña***

Artículo 222 Bis. (Adicionado)

Del reintegro del financiamiento público para campaña

1. *El financiamiento público que reciban los partidos políticos y candidatos independientes para gastos de campaña, deberán ser utilizados exclusivamente para estos fines.*
2. *Los partidos políticos y candidatos independientes deberán devolver al Instituto o al Organismo Público Local, el monto total del financiamiento público para campaña que hubieran recibido y que no utilicen en el Proceso Electoral correspondiente. El reintegro de los recursos deberá realizarse dentro de los 5 días hábiles posteriores a que hubiera quedado firme el Dictamen y la resolución correspondiente.*

En caso de no cumplir con la obligación descrita en el párrafo anterior, el Consejo General del INE o del Organismo Público Local correspondiente, iniciará el procedimiento ateniendo con la finalidad de hacer exigible la devolución.

3. *Para la determinación del saldo o remanente a devolver al Instituto o al Organismo Público Local, según corresponda, la Unidad Técnica tomará en consideración los movimientos de ingresos y egreso registrados por los partidos políticos y candidatos independientes en el Sistema en Línea de Contabilidad y los reportes específicos que para este propósito se generen debidamente validados por los representantes de finanzas de los sujetos obligados.*
4. *El saldo o remanente a devolver que se determine de conformidad con el numeral anterior deberá incorporarse en el Dictamen Consolidado de la campaña electoral que para tal efecto elabore la Unidad Técnica.*
5. *Los partidos políticos deberán reportar las operaciones por las que hayan llevado a cabo el reintegro de los recursos en el informe anual ordinario del año en el que hayan reintegrado los recursos, conservando la documentación comprobatoria.*
6. **El Consejo General aprobará los Lineamientos para regular los procedimientos específicos y plazos para realizar el reintegro del financiamiento público de campaña que no hubiera sido utilizado para estos fines, en los que se detallarán los procedimientos y plazos correspondientes.”**

3. Que en la sentencias dictadas en los SUP-RAP-458/2016 y acumulados, SUP-RAP-515/2016 la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación señaló que la obligación de los partidos de reintegrar los recursos públicos otorgados para gastos de campaña no devengados, no erogados, o cuyo uso y destino no acreditó, no deriva de la actualización de alguna infracción, sino de la obligación que, como entidad de interés público, tiene de reintegrar inmediatamente los recursos públicos aportados por el Estado que no hayan sido devengados, o cuya aplicación no se haya comprobado de forma debida, en cumplimiento a los principios de transparencia y rendición de cuentas. En consecuencia, al no constituir el reintegro de los citados recursos públicos una sanción, la autoridad administrativa en realidad no está

ejerciendo una facultad sancionadora susceptible de extinguirse por caducidad, sino acatando los mandatos tanto constitucionales como legales relacionados con el correcto ejercicio de los recursos. En ese sentido vale la pena retomar un fragmento de la sentencia SUP-RAP-458/2016:

“De ese modo, no asiste razón a este instituto político de que la responsable omitió precisar porcentajes y plazos para que se reintegre el financiamiento público no ejercido en las ministraciones mensuales que por financiamiento público le corresponde, porque, es la medida que realiza la autoridad a partir de que constituye el remanente del financiamiento público destinado a las campañas electorales no gastado, el cual tampoco reintegró en los plazos previstos en la normatividad, y ante tal incumplimiento, las autoridades electorales locales retendrán el remanente a reintegrar de las ministraciones mensuales de financiamiento público inmediatas siguientes, hasta cubrir el monto total del remanente, lo que significa que el plazo es inmediato hasta que se cubra el sobrante, circunstancia que también dependerá de la cantidad de financiamiento que reciba.”

4. Que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante la sentencia dictada en el SUP-RAP-458/2016, estableció que los partidos políticos reintegren de forma inmediata, al erario federal o local, los remanentes de financiamiento público de campaña no erogados. En este sentido, y cuando el partido político no reintegre voluntariamente el remanente, es procedente que la autoridad administrativa proceda a realizar el reintegro de los remanentes de financiamiento público de campaña no erogado, con cargo a las ministraciones mensuales de financiamiento ordinario que correspondan al sujeto obligado. No obstante, de aplicar ese criterio, algunos partidos políticos podrían quedarse por un largo período sin financiamiento ordinario, como consecuencia del elevado monto de recursos que deben devolver por este concepto.
5. Que, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante la sentencia dictada en el SUP-RAP-458/2016, establece que, aunque la devolución del financiamiento de campaña no erogado es una obligación inmediata que implica retener la ministración mensual de la prerrogativa de los partidos hasta liquidar la totalidad del remanente, se estima que la devolución no debería afectar de tal forma al partido político que le impida realizar sus actividades sustantivas. En razón de ello, se considera que la retención máxima de la ministración mensual de financiamiento ordinario no debería exceder el 50% (cincuenta por ciento).

6. Que tal como lo ha razonado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en las sentencias emitidas en los juicios SUP-RAP-458/2016 y acumulados, y SUP-RAP-515/2016, el reintegro de los remanentes tiene una naturaleza distinta a la de las sanciones derivadas de infracciones en materia de financiamiento y gasto, pues, la obligación de reintegrar los recursos públicos no erogados, o cuyo uso y destino no acreditan los partidos, constituye una obligación hacendaria en su carácter de entidades de interés público, por lo que en cabal observancia a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y con la finalidad de dotar de plena ejecución a los Lineamientos contenidos en el Acuerdo INE/CG471/2016, es dable sostener que la retención de los remanentes no reintegrados por los sujetos obligados en los plazos establecidos para ello, en términos de lo dispuesto en el artículo 15 de los Lineamientos a que se refiere el acuerdo citado, deberá realizarse por las autoridades electorales en orden preferente a la ejecución de las sanciones firmes.
7. Que al tratarse de recursos que deben reintegrarse de forma inmediata a la tesorería federal o local, según corresponda, el retraso en la devolución se traduce en un menoscabo al erario público ya que los recursos pierden poder adquisitivo por el efecto del incremento de los precios de acuerdo con la evolución del Índice Nacional de Precios al Consumidor que publica el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Los recursos que se reintegran a las tesorerías, son destinados a actividades propias del Estado; por ello, al hacerlo tardíamente, se disminuye la capacidad de aprovechamiento de estos recursos, ya que pierden valor con el paso del tiempo. En razón de lo anterior y en caso de que no se reintegre el remanente de campaña no erogado en los plazos previstos en el Acuerdo INE/CG471/2016.
8. Que, considerando la naturaleza de la fiscalización, el momento procesal oportuno para realizar el reintegro de recursos a la Tesorería de la Federación es una vez que haya causado estado el presente Acuerdo.
9. Que, el presente es expedido para la aplicación de la norma existente respecto de los remanentes, situación que fue del conocimiento de los sujetos obligados en el momento procesal oportuno, sin vulnerar sus derechos y garantías, dando cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia SUP-RAP-647/2015.
10. Que el Acuerdo INE/CG471/2016 establece que para la identificación del saldo remanente a devolver a la Tesorería de la Federación o su equivalente en el ámbito local, en los Procesos Electorales Federales o Locales a celebrarse a

partir del 2017, la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto incluyó en el Sistema Integral de Fiscalización, un menú con opciones para identificar el origen de los ingresos (financiamiento público para campaña, financiamiento público para operación ordinaria, financiamiento privado para campaña y financiamiento privado para operación ordinaria). Estas cuentas de ingresos son utilizadas para relacionar el recurso con el cual se financia un egreso mediante los registros de las cuentas contables de bancos.

11. Que el citado Acuerdo INE/CG471/2016, define el procedimiento para dar a conocer a los sujetos obligados los remanentes a devolver, tanto para el ámbito local como el federal, en sus artículos 11 y 12 respectivamente. A su vez, el artículo 13 del mismo acuerdo, establece que los sujetos obligados deberán depositar o transferir el monto a reintegrar a la Tesorería de la Federación y, en el caso local, a su similar, según corresponda, **dentro de los 5 días hábiles** siguientes a que les fue notificado el saldo a reintegrar.
12. Derivado de lo anterior, la Unidad Técnica de Fiscalización, en cumplimiento a lo mandatado por el Consejo General del INE, notificó mediante oficio a los sujetos obligados, los remanentes determinados en la campaña correspondiente al Proceso Electoral 2014-2015 para efecto de que realizaran las aclaraciones pertinentes, como se señala a continuación:

Entidad	Proceso Electoral	Sujeto obligado	Oficio	Fecha de notificación
Aguascalientes	Extraordinaria Distrito 1	Partido Acción Nacional	INE/UTF/DA-L/22620/16	28-10-16
Aguascalientes	Extraordinaria Distrito 1	Partido Revolucionario Institucional	INE/UTF/DA-L/22624/16	28-10-16
Aguascalientes	Extraordinaria Distrito 1	Partido Verde Ecologista de México	INE/UTF/DA-L/22625/16	28-10-16
Aguascalientes	Extraordinaria Distrito 1	Movimiento Ciudadano	INE/UTF/DA-L/22619/16	28-10-16
Aguascalientes	Extraordinaria Distrito 1	Partido de la Revolución Democrática	INE/UTF/DA-L/22621/16	28-10-16
Aguascalientes	Extraordinaria Distrito 1	Partido del Trabajo	INE/UTF/DA-L/22622/16	28-10-16
Aguascalientes	Extraordinaria Distrito 1	Morena	INE/UTF/DA-L/22617/16	28-10-16
Aguascalientes	Extraordinaria Distrito 1	Otrora Partido Encuentro Social	INE/UTF/DA-L/22623/16	28-10-16
Aguascalientes	Extraordinaria Distrito 1	Otrora Nueva Alianza	INE/UTF/DA-L/22619/16	28-10-16

13. Se realizaron las diversas confrontas para que los sujetos obligados manifestaran lo que a su derecho conviniera, respetando la garantía audiencia que establece la normatividad aplicable, como se indica en el siguiente cuadro:

Entidad	Proceso Electoral	Sujeto obligado	Fecha de confronta
Aguascalientes	Extraordinaria Distrito 1	Partido Acción Nacional	31-10-16
Aguascalientes	Extraordinaria Distrito 1	Partido Revolucionario Institucional	31-10-16
Aguascalientes	Extraordinaria Distrito 1	Partido Verde Ecologista de México	31-10-16
Aguascalientes	Extraordinaria Distrito 1	Movimiento Ciudadano	31-10-16
Aguascalientes	Extraordinaria Distrito 1	Partido de la Revolución Democrática	31-10-16
Aguascalientes	Extraordinaria Distrito 1	Partido del Trabajo	31-10-16
Aguascalientes	Extraordinaria Distrito 1	Morena	31-10-16
Aguascalientes	Extraordinaria Distrito 1	Otrora Partido Encuentro Social	31-10-16
Aguascalientes	Extraordinaria Distrito 1	Otrora Nueva Alianza	31-10-16

14. Que los sujetos obligados presentaron escrito de respuesta al requerimiento realizado por la Unidad Técnica de Fiscalización en relación a los remanentes determinados en la campaña correspondiente al Proceso Electoral 2014-2015, de conformidad con lo siguiente:

Entidad	Sujeto obligado	Respuesta	Valoración
Aguascalientes Extraordinaria Distrito 1	Partido Acción Nacional	TESO/162/16	Respecto al Proceso Electoral Federal Extraordinario en Aguascalientes, las aclaraciones realizadas no fueron procedentes, toda vez que aun cuando el partido manifestó que la autoridad no consideró como egresos las transferencias realizadas a las campañas locales, en este caso en específico, el financiamiento se otorgó para ser ejercicio únicamente en el Distrito 1 Jesus Maria, por lo que el monto a devolver es por \$30,487.87.
Aguascalientes Extraordinaria Distrito 1	Partido Revolucionario Institucional	SF/1218/16	Respecto al Proceso Electoral Federal Extraordinario en Aguascalientes, las aclaraciones realizadas no fueron procedentes, toda vez que aun cuando el partido manifestó que la autoridad cometió un error de cálculo, siendo el remanente correcto \$80,276.82, procede señalar que, de la determinación realizada, esta autoridad considero el monto de gastos reportados tanto en lo individual como en la coalición, determinando el monto de \$86,702.82.
Aguascalientes Extraordinaria Distrito 1	Partido Verde Ecologista de México	PVEM-DF/086/16	El partido manifiesta respecto del remanente correspondiente al Proceso Electoral Federal Extraordinario, que su importe a devolver es de \$85,467.35, toda vez que envió a la otrora coalición un monto de \$54,601.66; sin embargo, para efectos de la determinación de remanentes se consideran los gastos reportados, no el importe de financiamiento transferido, por lo cual se determinó que el importe a devolver es por \$100,473.94
Aguascalientes Extraordinaria Distrito 1	Movimiento Ciudadano	CON/TESO/163/2016	Respecto al Proceso Electoral Federal Extraordinario en Aguascalientes, manifestó que no postuló precandidato y candidato en dicho Proceso Electoral.
Aguascalientes Extraordinaria Distrito 1	Partido de la Revolución Democrática	SE-SF/063/2016	Presentó respuesta a la solicitud respecto al remanente en Yucatán; sin embargo, referente al Proceso Electoral Federal Extraordinario en Aguascalientes, no realizó aclaración alguna al respecto.

Entidad	Sujeto obligado	Respuesta	Valoración
Aguascalientes Extraordinaria Distrito 1	Partido del Trabajo	Sin respuesta	
Aguascalientes Extraordinaria Distrito 1	Morena	CEN/Finanzas/354	Presentó respuesta a la solicitud, sin embargo respecto al Proceso Electoral Federal Extraordinario en Aguascalientes, no realizó aclaración alguna al respecto.
Aguascalientes Extraordinaria Distrito 1	Otrora Partido Encuentro Social	Sin respuesta	
Aguascalientes Extraordinaria Distrito 1	Otrora Nueva Alianza	Sin respuesta	

- 15.** Que la Unidad Técnica de Fiscalización, mediante oficio INE/UTF/DA-L/26125/15 de fecha 21 de diciembre de 2015, solicitó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos informara la cuenta bancaria en la cual Movimiento Ciudadano debía realizar la devolución de financiamiento público que se le otorgó para por concepto de gastos de campaña; asimismo, informara si el Partido de la Revolución Democrática había recibido el financiamiento correspondiente al Proceso Electoral Extraordinario 2014-2015. Por lo que con oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0065/2016 del 12 de enero de 2016 la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos informó que respecto a Movimiento Ciudadano, la cuenta bancaria en la que debía realizar la devolución del financiamiento público le sería informada al partido por parte de la Dirección Ejecutiva de Administración; y referente al Partido de la Revolución Democrática informó que se había solicitado la cancelación del cheque por parte del Instituto político al no haber postulado candidato en el Distrito Electoral Federal 1 del estado de Aguascalientes.
- 16.** Que el procedimiento comprendió y respetó la garantía de audiencia que se otorgó a todos los sujetos, para efecto de que la Unidad Técnica de Fiscalización, en estricto cumplimiento al debido proceso, contará con todos los elementos necesarios y suficientes, para que en el ámbito de su competencia realizara el análisis financiero pertinente y, derivado de esto se encontrará en posibilidades de notificar a los interesados en caso de que existieran remanentes a reintegrar del financiamiento público de campaña no ejercido durante el Proceso Federal Extraordinario en el Distrito 01 Jesús María en Aguascalientes.

17. De conformidad con el Artículo Transitorio tercero del Acuerdo INE/CG471/2016, inciso a), para la determinación del saldo a reintegrar se consideró lo siguiente formula:

“A) Campaña Federal

Para determinar el monto a reintegrar, la UTF deberá identificar los conceptos siguientes:

a) Financiamiento público de campaña: Financiamiento público otorgado por el INE para la campaña correspondiente.

b) Total de gastos: Sumatoria de todos los gastos reportados por el sujeto obligado y validados por la UTF; en el caso de una coalición, se determinará la parte proporcional de los gastos, de conformidad con el convenio de coalición.

c) Aportaciones privadas en especie: Recursos que recibieron los partidos de militantes, simpatizantes y el candidato en especie.

d) Gastos con financiamiento público: Del total de gastos, se restarán las aportaciones privadas en especie de militantes, simpatizantes y del candidato. e) Transferencias del CEN a campañas locales: Monto de recursos transferidos por el Partido Político Nacional a campañas locales en efectivo y especie.

El monto por reintegrar se determinará de la siguiente forma:

Financiamiento público de campaña (a) (-) Gastos con financiamiento público (d) Gastos totales (b) (-) Aportaciones privadas en especie (militantes, simpatizantes y del candidato) (c) (-) Transferencias CEN a campañas locales en efectivo y en especie (e) (=) Saldo a reintegrar

En caso de resultar un saldo positivo se tratará de un remanente a reintegrar, toda vez que ese saldo representa un financiamiento público para gastos de campaña no devengado.

En el caso de las coaliciones se deberá efectuar la distribución de los ingresos y gastos de conformidad con lo establecido en el convenio de coalición, en función del porcentaje que corresponde a cada partido integrante de ésta.

El monto por reintegrar se determinará considerando el total de ingresos y gastos realizados por los sujetos obligados en lo individual más la proporción que le corresponda de acuerdo con el convenio de coalición en la que haya participado.”

- 18.** Por lo anteriormente expuesto, se concluye que, se salvaguardó el principio de garantía de audiencia, así como el de certeza jurídica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 44, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización.
- 19.** Con fecha 3 de mayo de 2019, Movimiento Ciudadano realizó el reintegro del financiamiento público no ejercido para gastos de campaña correspondiente al Proceso Electoral Federal Extraordinario 2014-2015 del Distrito Electoral Federal 01 en el estado de Aguascalientes. Lo anterior fue informado por el partido al Director Ejecutivo de Administración del Instituto Nacional Electoral, mediante escrito número CON/TESO/0184/2019, recibido en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el 6 de mayo de 2019.
- 20.** Ahora bien, si bien es cierto que la autoridad fiscalizadora realizó todo el procedimiento descrito en el considerando anterior, dichas cifras no se vieron reflejadas en un documento aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por lo que para dar certeza de lo revisado en su momento.
- 21.** La emisión del presente no implica nuevos actos de molestia a los sujetos obligados toda vez que dicha información ya es conocida tanto por la autoridad, como por los sujetos obligados, por lo que es una manera ágil de protocolizar dichos remanentes.

En consecuencia y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, Base II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 44, numeral 2, 222 Bis del Reglamento de Fiscalización, y en lo ordenado en los Dictámenes Consolidados del Proceso Electoral 2017-2018 aprobados el 6 de agosto de 2018, en relación con los Acuerdos INE/CG471/2016 e INE/CG61/2017, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se dan a conocer los saldos de remanentes de financiamiento público para gastos de campaña no ejercidos en el Proceso Electoral Federal Extraordinario 2014-2015 en el Distrito Electoral Federal 01 en Aguascalientes, de conformidad con el **Anexo Único** del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Los partidos políticos devolverán a la Tesorería de la Federación los remanentes no ejercidos del financiamiento público otorgado para gastos de campaña en el Proceso Electoral Federal Extraordinario 2014-2015, Distrito 01 en Aguascalientes, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos INE/CG471/2016 e INE/CG61/2017, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación de las cuentas bancarias que para tal efecto, de a conocer la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas a Partidos Políticos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del Acuerdo INE/CG471/2016.

En caso de que los partidos políticos no realicen el reintegro de los remanentes en el plazo señalado en este Punto de Acuerdo, la autoridad electoral competente retendrá el remanente a reintegrar de las ministraciones mensuales de financiamiento público inmediatas siguientes, hasta cubrir el monto total del remanente. En el caso de que un partido político con acreditación local haya dejado de recibir financiamiento público, se estará a lo dispuesto en el acuerdo INE/CG61/2017.

TERCERO. Para el caso de que los sujetos obligados tengan retraso en el reintegro de los remanentes determinados, se traduce en un menoscabo al erario público ya que los recursos pierden poder adquisitivo por el efecto del incremento de los precios de acuerdo con la evolución del Índice Nacional de Precios al Consumidor que publica el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), por lo que la unidad administrativa facultada para realizar el cobro deberá actualizar el saldo insoluto de conformidad con el factor de inflación del INEGI.

CUARTO. Lo no previsto en este acuerdo será resuelto por la Comisión de Fiscalización.

QUINTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración del INE, para que en el ámbito de su competencia comunique el procedimiento y las cuentas bancarias correspondientes para que los sujetos obligados puedan realizar el reintegro de los remanentes de recurso federal determinados por la Unidad Técnica de Fiscalización.

SEXTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que notifique el presente Acuerdo con su anexo a los Partidos Políticos Nacionales.

SÉPTIMO. Para el caso de los otrora partidos políticos Nueva Alianza y Encuentro Social, deberá notificarse a los Interventores designados para llevar a cabo los trabajos de liquidación, en su calidad de representantes legales de dichos entes.

OCTAVO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que publique el presente Acuerdo en el portal de internet del Instituto.

NOVENO. El presente Acuerdo entrará en vigor una vez que sea aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 28 de agosto de 2019, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación la Consejera Electoral, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas.

Se aprobó en lo particular por lo que hace al porcentaje de cobro del remanente, en los términos del Proyecto de Acuerdo originalmente circulado, por ocho votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y dos votos en contra de los Consejeros Electorales, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña y Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles; no estando presente durante la votación la Consejera Electoral, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**